



En fechas 29 de agosto y 29 de noviembre del presente año, se presentaron a esta Legislatura del Estado, dos Iniciativas de Decreto, la primera por los CC. Diputados José Ricardo López Pescador, Joel Corral Alcantar y J. Carmen Fernández Padilla; Coordinadores de los Grupos Parlamentarios de los Partidos: Revolucionario Institucional, y Acción Nacional, así como el de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática; así mismo la segunda por las y los C.C Diputados José Ricardo López Pescador, Gabriela Hernández López, Susy Carolina Torrecillas Salazar, Sandra Luz Reyes Rodríguez, Rosa María Triana Martínez y Sughey Adriana Torres Rodríguez, integrantes de la LXIX Legislatura, las cuales contienen REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY DE IMAGEN INSTITUCIONAL PARA EL ESTADO DE DURANGO; mismas que fueron turnadas a la Comisión de Administración Pública, integrada por los CC. Diputados Alejandro Mojica Narvaez, Gabriela Hernández López, Susy Carolina Torrecillas Salazar, Silvia Patricia Jiménez Delgado, Mario Alfonso Delgado Mendoza y Alejandra del Valle Ramírez; Presidente, Secretaria y Vocales respectivamente, los cuales emitieron su dictamen favorable con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 29 de agosto de 2022, fue turnada a este órgano dictaminador la iniciativa que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley de Imagen Institucional para el Estado de Durango, la cual fue presentada por los CC. Diputados José Ricardo López Pescador, Joel Corral Alcantar y J. Carmen Fernández Padilla; Coordinadores de los Grupos Parlamentarios de los Partidos: Revolucionario Institucional y, Acción Nacional, así como de la Fracción Parlamentaria del Partido de la Revolución Democrática¹.

Así mismo Con fecha 30 de noviembre de 2022, le fue turnada a este órgano dictaminador la iniciativa que contiene adiciones y reformas a la Ley de Imagen Institucional para el Estado de Durango, la cual fue presentada por las y los CC. Diputados José Ricardo López Pescador, Gabriela Hernández López, Susy Carolina Torrecillas Salazar, Sandra Luz Reyes Rodríguez, Rosa María Triana Martínez y Sughey Adriana Torres Rodríguez integrantes del Partido Revolucionario Institucional.²

CONSIDERANDOS

PRIMERO. - Al entrar al estudio y análisis de la iniciativa aludida en el proemio del presente, la Comisión advierte que la mismas pretende reformar el artículo primero, segundo, las fracciones III, V y VII del artículo cuarto, el artículo sexto, el artículo noveno, el artículo décimo segundo y el artículo décimo quinto y adicionar los incisos e), f), g) y h) de la fracción II, la fracción VIII del artículo cuarto, un artículo 4 BIS y un artículo 23 BIS, así mismo el artículo segundo transitorio de la Ley de Imagen Institucional para el Estado de Durango.

SEGUNDO.- Ahora bien, una de las adiciones de la iniciativa es la de ampliar los colores institucionales debido a los avances de la tecnología y el descubrimiento de la ampliación de los colores acromáticos.

Se suele indicar que los colores acromáticos son aquellos que se les conoce como colores puros o neutros; los cuales son el blanco, negro y todas las escalas del gris, es en este sentido que los colores que se pretenden agregar no afectan el interés principal de esta Ley, que es evitar el dispendio de recursos públicos en el uso de la imagen institucional de los Entes Públicos del Estado, debido que los colores que se añaden entran en las mismas tonalidades acromáticas, es decir, seguirán utilizándose en su amplitud de colores blancos, negros y grises en los documentos oficiales.

Puesto a que se le conoce como escala acromática: siempre a una escala de grises que se utiliza para establecer comparativamente tanto el valor de la luminosidad de los colores puros como el grado de claridad de las correspondientes gradaciones de este color puro.

Por su parte el círculo cromático o rueda de colores es una representación de los colores primarios, secundarios y terciarios, así como sus variaciones. En total, el círculo se divide en 12 partes, comenzando en rojo, pasando los colores de naranja, amarillo, verde, azul, azul índigo y terminando en violeta. Además, el diseño gráfico, facilita la elección de colores que combinen entre sí o para crear una idea de contraste.

Como cualquier forma de representación, el círculo cromático tiene como objetivo hacer que el esquema de colores y las relaciones que se establecen sean visuales. Esto significa observar el sistema desde una nueva perspectiva y ampliar las posibilidades de combinaciones.

¹<https://congresodurango.gob.mx/Archivos/LXIX/GACETAS/PERMANENTE/GACETA26.pdf>

²<https://congresodurango.gob.mx/Archivos/LXIX/GACETAS/ORDINARIO/GACETA137.pdf>



En ese sentido, es trascendental que las representaciones gubernamentales, tengan su proyección y ejecución de imagen, siempre y cuando se respete el cuidado de los dispendios económicos con los que cuenta, reduciendo al máximo la generación de gastos, donde se equilibre su buen desarrollo y la imagen de ellas.

TERCERO.- Ahora bien, de manera constitucional y legal, la forma de Gobierno del Estado Mexicano, versa en tres poderes, que son Ejecutivo, Legislativo y Judicial, por lo que se debe tener como objetivo primordial que, se precise como sujetos obligados con precisión la manera en que será el manejo e impresión de la papelería oficial, así como aquellos bienes inmuebles que en cualquier modalidad civil estén bajo su uso y resguardo. En ese sentido será obligatorio de manera particular, para los Ayuntamientos y en general toda la administración pública de los Municipios del Estado de Durango.

CUARTO. - Los órganos internos de control son aquellas unidades administrativas encargadas de prevenir, detectar y abatir posibles actos de corrupción. Asimismo, promueven la transparencia y el apego a la legalidad de los servidores públicos, mediante la realización de auditorías y revisiones a los diferentes procesos de las instituciones de la Administración; así como la atención de quejas, denuncias, peticiones ciudadanas, resoluciones de procedimientos administrativos de responsabilidades y de inconformidades

Es en ese sentido, que de acuerdo que se coincide con los iniciadores el fijar como autoridad para revisar el cumplimiento de las disposiciones en materia de imagen institucional a tales órganos, debido que les corresponde dicha facultad.

QUINTO.- Si bien la Ley de Imagen Institucional para el Estado tiene como propósito establecer las bases para el uso de colores, imágenes y demás elementos de identidad en los bienes muebles e inmuebles de los poderes públicos del Estado, Órganos Constitucionales Autónomos, Ayuntamientos, así como entidades y dependencias estatales y municipales, es importante señalar que todos aquellos inmuebles cuya naturaleza sean en el ámbito histórico, cultural, científica o artística regulados por los las leyes y reglamentos en la materia; con la finalidad de regular y proteger los bienes que sean de utilidad pública, así como preservar, fomentar y difundir la creación cultural y artística que forman parte del Estado, al igual que se atiendan las normal oficiales para las señalamientos y avisos en cuestión de protección civil, equipamiento urbano y salud.

SEXTO.- Por otro lado, la reforma que se pretende realizar al artículo segundo transitorio para que la entrada en vigor de la Ley de Imagen Institucional de la entidad corresponda al primero de enero del año 2025 para los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial así como para los órganos constitucionales autónomos, es preciso realizar esta modificación, para que el gasto se debe optimizar y destinarse realmente a cosas importantes y útiles que ayuden al trabajo de las dependencias y entidades de la administración.

SÉPTIMO.- Por otro lado, la Comisión señaló que ciertas reformas que se pretende realizar no son viables, debido que no se tiene congruencia con la misma, al igual se cambia la numeración por técnica legislativa debido a que ya se encuentra un capítulo de las responsabilidades administrativas.

Con base en los anteriores considerandos, esta H. LXIX Legislatura del Estado, expide el siguiente:

D E C R E T O No. 301

LA SEXAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforman los artículos 2, 4 fracciones II en sus incisos c) y d), V, VI y VII, 6, 9, 12, 15 y el artículo segundo transitorio y se adiciona los incisos e), f), g) y h) de la fracción II, así como la fracción VIII del artículo 4, el artículo 23 BIS y el artículo 25, de la Ley de Imagen Institucional para el Estado de Durango para quedar como sigue:

ARTÍCULO 2.- La presente Ley tiene por objeto establecer lineamientos y criterios para regular el uso institucional de la imagen de los entes públicos.

ARTÍCULO 4.-...

I.....

II...

Del a) al b)...

c)....;

d);



- e) Gris (Pantone Cool Grey 1C – C12 M10 Y12 K0);
- f) Gris (Pantone 424 C – C56 M47 Y48 K14);
- g) Gris (Pantone 427 C – C17 M12 Y12 K0), y
- h) Gris (Pantone 429 C – C37 M27 Y26 K0).

III a la IV...

V. Imagen institucional: Es el conjunto de elementos visuales, que incluyen el logotipo oficial, colores, impresos, eslóganes, que principalmente identifican y distinguen a los entes públicos del Estado de Durango.

VI. Lema: Es una frase que expresa motivación, intención que describe la forma de conducta de una persona, grupo o institución de un Estado.

VII. Logotipo: símbolo formado por imágenes o letras que sirve para identificar a una identidad pública. y

VIII. Órganos internos de control: Las unidades administrativas que se refiere la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

ARTÍCULO 6. Para el manejo e impresión de papelería oficial que utilicen las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo para su identificación, o el material y publicidad de los eventos en lo que se usen el lema, logotipo y el Escudo del Estado, se deberán respetar las características y tipografía regulada por la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno del Estado de Durango. Además del uso del Escudo oficial del Estado, los entes públicos deberán utilizar de forma exclusiva los colores institucionales que regula la fracción II del artículo 4 de esta ley y solamente podrán adicionar bajo el logotipo la referencia oficial de la Dependencia o Entidad de que se trata.

De igual manera, queda prohibido el uso de eslóganes e imágenes que tengan relación directa con los emblemas de los partidos políticos nacionales o locales, o asociación política.

ARTÍCULO 9. Para el manejo e impresión de papelería oficial que utilicen el Poder Legislativo y sus dependencias para su identificación, o el material y publicidad de los eventos en lo que se usen el lema, logotipo y el Escudo del Estado, se deberán respetar las características y tipografía regulada por la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno del Estado de Durango. Además del uso del Escudo oficial del Estado, los entes deberán utilizar de forma exclusiva los colores institucionales que regula la fracción II del artículo 4 de esta ley y solamente podrán adicionar bajo el logotipo la referencia oficial de la Dependencia o Entidad de que se trata.

De igual manera, queda prohibido el uso de eslóganes e imágenes que tengan relación directa con los emblemas de los partidos políticos nacionales o locales, o asociación política.

ARTÍCULO 12. Para el manejo e impresión de papelería oficial que utilicen el Poder Judicial y sus órganos para su identificación, o el material y publicidad de los eventos en lo que se usen el lema, logotipo y el Escudo del Estado, se deberán respetar las características y tipografía regulada por la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno del Estado de Durango. Además del uso del Escudo oficial del Estado, los entes deberán utilizar de forma exclusiva los colores institucionales que regula la fracción II del artículo 4 de esta ley y solamente podrán adicionar bajo el logotipo la referencia oficial de la Dependencia o Entidad de que se trata.

De igual manera, queda prohibido el uso de eslóganes e imágenes que tengan relación directa con los emblemas de los partidos políticos nacionales o locales, o asociación política.



ARTÍCULO 15. Los municipios del Estado podrán utilizar el Escudo del Estado de Durango, respetando sus características y tipografía en términos de la Ley sobre el Escudo, la Bandera y el Himno del Estado de Durango, así como los colores institucionales que regula la fracción II, del artículo 4 de esta Ley, cuando se trate del manejo e impresión de papelería oficial que utilicen para su identificación como autoridad municipal

ARTÍCULO 23 BIS. Quedan exceptuados del cumplimiento de las obligaciones de imagen institucional establecidas en esta Ley, los bienes inmuebles y edificios públicos que, por su finalidad, naturaleza o carácter oficial, tengan justificadas la identificación e imagen distintas a las instituidas en esta ley; tales como museos y tiendas gubernamentales, así como aquellos considerados como monumentos históricos o artísticos, y los muebles, inmuebles y elementos de equipamiento urbano y señalética de tránsito, protección civil, salud y demás materias cuya regulación de códigos de identificación corresponda a leyes, Normas Oficiales y demás regulación específica.

Para la validación y registro de las excepciones a que hace referencia el presente artículo, El ente público en cuestión deberá comunicarlo mediante escrito justificativo al Órgano Interno de Control respectivo, mismo que deberá, en su caso, validar y registrar dicha excepción.

ARTÍCULO 25. - Los órganos internos de control de los entes públicos serán los responsables de la revisión del cumplimiento de las disposiciones de esta ley, así como para la imposición de sanciones administrativas en caso de inobservancia, ello con independencia de las consecuencias civiles, penales o de cualquier otra naturaleza legal que, con motivo del incumplimiento de la presente ley, pudieran derivarse, y cuyo conocimiento corresponde a las autoridades competentes de tales materias.

TRANSITORIOS

SEGUNDO. - El presente decreto entrará en vigor el día 1 de enero de **2025** para los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial así como para los órganos constitucionales autónomos, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrará en vigor al momento de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

SEGUNDO. - Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.



Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los (07) siete días del mes de diciembre del año (2022) dos mil veintidós.

DIP. BERNABE AGUILAR CARRILLO
PRESIDENTE.

DIP. ROSA MARÍA TRIANA MARTÍNEZ
SECRETARIA.

DIP. SILVIA PATRICIA JIMENEZ DELGADO
SECRETARIA.